

Debitos por presupuestos anteriores a 1885-86, cuya 6.^a parte han de incluirse en los adicionales de 1887-88.

Año de 1888.

Miércoles 1.º de Febrero.

Núm. 26.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Enero de 1888).

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la exposicion dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Asociacion establecida en esta Corte con el título de Union ibero-americana, solicitando se dicte una disposicion de carácter general, en cuya virtud puedan ingresar en nuestras Academias militares los jóvenes naturales de las Repúblicas hispano-

americanas para seguir en ellas los estudios profesionales:

Considerando que ante las reiteradas pruebas de la confianza y estimacion que España recibe de aquellas naciones hermanas, es en alto grado conveniente darles esta muestra de correspondencia, que servirá para estrechar mas los lazos que las unen á su antigua metrópoli:

Considerando que dada la imposibilidad material de admitir un número indefinido de jóvenes americanos, es necesario limitarlo en relacion con el personal, recursos y locales de que dispongan las Academias, y que para no hacer infructuosa la enseñanza es preciso que los alumnos tengan la preparacion anterior indispensable;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el digno cargo de V. E., ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo puedan ser admitidos en las Academias militares españolas los ciudadanos del Centro y Sur América, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La Direccion general de Instruccion militar fijará anualmente el número de plazas de alumnos supernumerarios que los ciudadanos americanos podrán ocupar en las Aca-

demias militares españolas, y dentro de los quince primeros días del mes de Marzo se comunicará al Ministerio de Estado para que, llegando por su conducto á conocimiento de los Agentes diplomáticos, se adjudique de común acuerdo el número de vacantes que á cada país corresponda, y pueda convocarse á los aspirantes oportunamente.

2.^a La edad de los que deseen ingresar en la Academia general militar estará comprendida entre quince y veinte años, y los que lo verifiquen en las de ampliacion deberán contar diez y ocho años cumplidos

3.^a Con objeto de que los jóvenes americanos que ingresen en las Academias militares españolas puedan seguir con fruto la carrera que emprendan, deberán poseer previamente los conocimientos preliminares que son base necesaria de los estudios superiores, y al efecto presentarán en la Direccion general de Instruccion militar certificados que acrediten su suficiencia en las materias de los programas de ingreso, estudiadas con extension igual á la de los textos adoptados para la Academia general militar.

4.^a Los aspirantes á quienes se adjudiquen las plazas de alumnos supernumerarios en las Academias militares, vendrán á la Peninsula bajo el exclusivo patronato de los Gobiernos americanos, y serán presentados á los Directores de los establecimientos por funcionarios delegados de los Agentes diplomáticos respectivos.

5.^a Durante su permanencia en las Academias, se sujetarán los jóvenes educandos al régimen y disciplina establecidos para los demás alumnos, y vestirán el mismo uniforme, pero no podrán usar las divisas del empleo de Oficial, aun cuando alcanzasen censuras para obtenerlo.

6.^a Los Directores de las Academias comunicarán á los Representantes de los países á que pertenezcan los educandos, las notas numéricas y nominales que estos obtuvieren en los exámenes finales de cada curso, á fin de que los Gobiernos respectivos puedan apreciar el aprovechamiento de sus patrocinados, y si son ó no acreedores á la proteccion que se les dispense.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.—*Manuel Cassola*.—Sr. Ministro de Estado.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion una plaza de Profesor numerario de Violin, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demas ventajas concedidas por la ley al Profesado, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo ó lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganizacion de las Escuelas especiales, y segun lo dispuesto en su reglamento vigente de dicha escuela de 2 de Julio de 1871. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamacion, que á continuacion se expresará, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán su solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.^o Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:

1.^a Descripcion detallada del violín y su historia desde su primitiva construccion hasta el día. Carácter peculiar de este instrumento y su importancia, ya formando parte de la orquesta, ya como instrumento *a solo*.

2.^a Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de los Métodos, estudios y obras mas importantes que se hayan publicado para el violin, haciendo mencion de los

mas célebres artistas antiguos y modernos que en este instrumento se hayan distinguido.

3.ª Programa detallado de su enseñanza, dividido en la forma que á juicio del opositor sea mas conveniente para adoptarse en esta Escuela.

2.º Ejecutar en el violín una pieza de concierto estudiada previamente y á eleccion del opositor.

3.º Ejecutar otra pieza elegida en el acto por el Tribunal entre diez obras de diversos géneros y autores que el opositor presentará y llevará estudiadas.

4.º Ejecutar otra á primera vista, compuesta expresamente para el ejercicio de la oposicion; primero en el tono en que se haya escrito, y luego transportando una parte de ella al tono que indique el Tribunal.

5.º Poner los matices, digitacion y diversas articulaciones de arco á una pieza escrita sin ninguna de estas indicaciones y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

6.º Dar una leccion práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimientos del instrumento, y el segundo con ellos.

7.º Lectura de la Memoria citada en el ejercicio primero, y controversia que sobre ella pueda originarse entre los demás coopositores, y caso de no haberlos contestar á las observaciones que le pueda dirigir cualquier individuo del Tribunal.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Director general, *Emilio Nieto*.

(*Gaceta del 28 de Enero de 1888.*)

Seccion cuarta.

Núm. 528.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Mehago», de dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular la subasta.

Valladolid 30 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 315.)

Núm. 259.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 las plazas de Profesores auxiliares de las Secciones de Letras, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos y Santander de este distrito universitario, percibiendo los que la obtengan la gratificacion anual de 1.000 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean

adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Enero de 1888.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

NUM. 230.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLARMENTERO DE ESGUEVA.

CONTADURÍA.

Capítulo 6.º—OBRAS PÚBLICAS.

NOTA de los gastos ocasionados en la semana que termina hoy, en las obras hechas por Administracion por cuenta del presupuesto municipal de 1887 á 1888.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	VENDEDORES Ú OBREROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas
Composicion y arreglo del camino vecinal de los Almendreros.	Gabriel García.	Seis obreros	1	1	6
	Tomás Merino.	Idem	1	1	6
	Mauricio Calvo.	Idem	1	1	6
	Andrés Loya.	Idem	1	1	6
	Benito Ruiz.	Idem	1	1	6
	Dionisio Niño.	Idem	1	1	6
	Blas Zorrilla.	Idem	1	1	6
		Total.			42

Villarmentero 22 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, Saturio García.—Sentado en Depositaria: El Depositario, Saturnino Miguel.—V.º B.º El Alcalde, José Mendez.